

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-o-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-o-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 9 de febrero de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2934 CORRECCION de errores del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 33, a continuación del apartado C), «Representantes designados por el empresario en el mismo número que los representantes de los trabajadores», agregar: D) «Los siguientes vocales con voz, pero sin voto:»

MINISTERIO DE CULTURA

2935

ORDEN de 3 de febrero de 1984 por la que se amplía el plazo para la entrada en vigor de la Orden de 14 de enero de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, por el que se regula la venta, distribución y la exhibición pública de material audiovisual.

Ilustrísimos señores:

Las normas contenidas en la Orden de este Departamento, de fecha 14 de enero pasado («Boletín Oficial del Estado» de 19 siguiente), que desarrolla el Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, por el que se regula la venta, distribución y la exhibición pública de material audiovisual, exigen, para un normal y exacto cumplimiento, una serie de actuaciones por parte de los sectores obligados por la misma que, según han manifestado a través de representantes de las Asociaciones y Empresas, que constituyen la mayoría de los interesados, aconseja la ampliación del plazo de su entrada en vigor.

En atención a tan fundada pretensión y en aras de una mayor eficacia y mejor cumplimiento de los fines perseguidos por la Orden mencionada, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La entrada en vigor de la Orden ministerial de este Departamento de 14 de enero pasado será el día 1 de marzo de 1984. El plazo de tres meses establecido en su disposición transitoria primera se entenderá a contar de la entrada en vigor que ahora se establece, es decir, del 1 de marzo al 31 de mayo de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cinematografía.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2936

RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, por la que se da nueva redacción al punto 4 de la Resolución de 28 de febrero de 1982.

Ilustrísimos señores:

Por la Resolución de 26 de febrero de 1982, esta Subsecretaría estableció la delegación de atribuciones en la Subdirección General de Centros Sanitarios y Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y, en otras autoridades de la misma, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 15 de julio de 1958.

En dicha Resolución, en el punto 4, se delegaba la autorización de exenciones y reducciones de precios de estancias en los Directores provinciales de la Salud (actualmente de Sanidad y Consumo), y de los actos ambulatorios, en los Directores de los Centros.

Razones de agilidad en la tramitación de los expedientes de exención o reducción de precios aconsejan modificar el punto 4 de la Resolución antes aludida, en la siguiente forma:

«Delegar las exenciones y reducciones de precios de estancias y los actos ambulatorios en el Subdirector general de Centros Sanitarios y Asistenciales.»

Queda, por lo demás, en vigor lo establecido en la Resolución de 26 de febrero de 1982.

Lo que digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Subsecretario, Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Pedro Sabando Suárez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Centros Sanitarios y Asistenciales e Interventor Delegado del Ministerio de Economía y Hacienda en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, señores Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria, Directores y Administradores generales de los Servicios Periféricos de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.